



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de agosto de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00488	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	HERNÁN DARÍO MONTOYA MOLINA	Asistió
Apoderado del demandante	SERGIO LEÓN MARÍN CANO - SUSTITUTO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, obrante a folios 50 a 53, el despacho advierte que las excepciones propuestas son excepciones de fondo o de mérito, por lo que no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los mandatarios judiciales, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe en establecer si al demandante le asiste o

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/67bed636-6e5f-45e5-81ac-4471b4132ae6?vcpubtoken=fa6c9eb3-8b63-4447-a159-86121556dba0>

no derecho a la reliquidación de la pensión de vejez con base en el 90% del promedio de lo devengado en toda su vida laboral, junto con las mesadas adicionales, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 18 a 43
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba documental el medio magnético CD aportado por Colpensiones que milita a folio 60, el cual contiene el expediente administrativo y la historia laboral del demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 090 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR que al señor HERNÁN DARÍO MONTOYA MOLINA identificado con c.c. 731.686, le asiste derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , reliquide la pensión de vejez que fue reconocida a partir del 09 de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67bed636-6e5f-45e5-81ac-4471b4132ae6?vcpubtoken=fa6c9eb3-8b63-4447-a159-86121556dba0>

octubre de 1996 mediante la resolución N° 014124 de ese mismo año.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **HERNÁN DARÍO MONTOYA MOLINA**, la suma **\$42.688.929** por concepto de retroactivo de la reliquidación pensional causado entre el 28 de junio de 2016 y el 31 de julio de 2021.

Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiendo que deberá dicha entidad trasladar la suma descontada a la correspondiente EPS del demandante.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a seguir reconociendo en favor del demandante a partir del 01 de agosto de 2021 una mesada pensional por la suma de **\$1.486.907** junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

CUARTO: CONDENAR a **LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas entre el 28 de junio de 2016 y el 31 de julio de 2021, los que se liquidarán desde el 29 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

QUINTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia, y no probadas las demás.

SEXTO: SE CONDENA en costas a la entidad demandada **COLPENSIONES** y en favor del demandante, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a **5 SMLMV**.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de COLPENSIONES. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/67bed636-6e5f-45e5-81ac-4471b4132ae6?vcpubtoken=fa6c9eb3-8b63-4447-a159-86121556dba0>

de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.


MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300e43a6ffaaf52e6288b4af2e2cdc2ea9e54ab110bf6ad453e090a7de32b188

Documento generado en 11/08/2021 11:35:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67bed636-6e5f-45e5-81ac-4471b4132ae6?vcpubtoken=fa6c9eb3-8b63-4447-a159-86121556dba0>